REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Proceso No. 11001400305020200048300

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte solicitante, revisados los documentos obrantes en el expediente, como quiera que el deudor pago la totalidad de la obligación materia de la garantía mobiliaria, pero nunca se hizo el retito de la comunicación que ordenaba la captura del vehículo objeto de solicitud, se decide:

1. **DISPONER** la terminación del presente trámite.

2. En su oportunidad archívese el expediente.

3. Sin costas.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 de hoy 13 SEP 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

YRC